

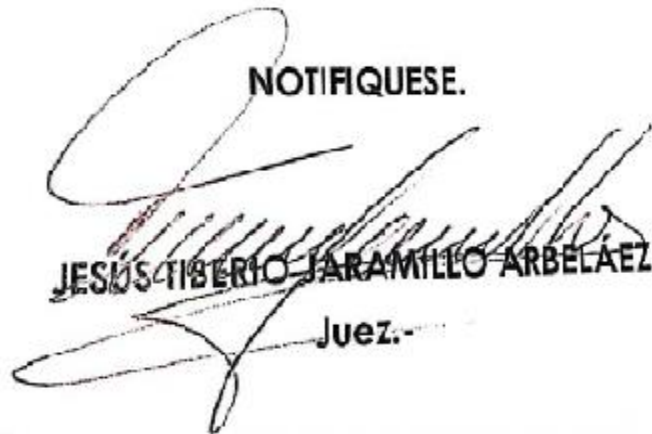
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

2020-00072

Previamente a pronunciarse el Juzgado respecto del recurso de reposición interpuesto frente al auto que convoca a la audiencia de instrucción y juzgamiento, y decreta pruebas, deberá la parte actora acreditar el envío que hizo del escrito a la parte demandada a través del canal digital, tal como se anuncia en su escrito, y por así exigirlo el Decreto 806 de 2020, artículo 3, inciso primero, en armonía con el art 9, parágrafo único.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-

b.p.m.